

«Fallo: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido:

Estimar el presente recurso contencioso-administrativo porque el acto administrativo recurrido incurre en infracción del ordenamiento jurídico, y, en su consecuencia, debe declarar y declara que el citado acto administrativo no es conforme a derecho, anulándolo totalmente con las inherentes consecuencias legales, singularmente la de dejar sin efecto la sanción pecuniaria impuesta a la recurrente en el acto administrativo originario. Sin hacer expresa declaración de condena respecto de las derivadas de este recurso jurisdiccional.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el Letrado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 5 de julio de 1988.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

19771 *ORDEN de 5 de julio de 1988 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Granada en el recurso contencioso-administrativo número 274/1987, interpuestos por don José Guzmán Coca.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Granada, con fecha 1 de junio de 1987, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 274/1987, interpuesto por don José Guzmán Coca, sobre cese como Secretario Cámara Agraria y nombramiento Jefe de Negociado; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Norberto del Saz Catalá en la representación acreditada de don José Guzmán Coca, contra Resolución de 30 de diciembre de 1986 de la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, que dispuso el cese del recurrente, don José Guzmán Coca, del cargo de Secretario de la Cámara Provincial Agraria de Almería que con carácter accidental venía desempeñando y su nombramiento, también con carácter accidental como Jefe de Negociado escala C, nivel 14, del mismo Organismo, por no aparecer que tal resolución vulnera los derechos fundamentales invocados; con expresa imposición de las costas de este recurso al recurrente.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 5 de julio de 1988.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

19772 *ORDEN de 5 de julio de 1988 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia firme en los recursos contencioso-administrativos acumulados números 804 y 903 de 1986, interpuestos por don Angel Albuérne Alvarez.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Oviedo, con fecha 2 de marzo de 1988, sentencia firme en los recursos contencioso-administrativos acumulados números 804 y 903 de 1986, interpuesto por don Angel Albuérne Alvarez, sobre cese recurrente como Corresponsal de Previsión Social Agraria de la localidad de Pravia; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto, la Sala ha decidido: Desestimar los recursos contencioso-administrativos números 804 y 903 de 1986, interpuestos por don Angel Albuérne Alvarez, representado por el Procurador don Jesús Vázquez Telenti, contra resoluciones del Instituto de Relaciones Agrarias y Dirección General de Servicios del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de fechas 8 de diciembre de 1985 y 10 de junio de 1986, representada la Administración Pública demandada por el señor Letrado del Estado, resoluciones que confirmamos por estar ajustadas a Derecho; sin hacer declaración de las costas procesales.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 5 de julio de 1988.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sres. Subsecretario y Director general del IRYDA.

19773 *ORDEN de 5 de julio de 1988 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso contencioso-administrativo número 449/1983, interpuesto por don Joaquín Fernández de Córdoba Frigola y otros.*

Con fecha 18 de noviembre de 1985 la Audiencia Territorial de Sevilla ha dictado sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 449/1983, interpuesto por don Joaquín Fernández de Córdoba Frigola y otros, sobre reversión finca «Dehesa de las Yeguas», en el término municipal de Puerto Real; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimar el recurso interpuesto por el Procurador don Francisco Rodríguez González, en nombre de don Joaquín Fernández de Córdoba Frigola, doña Consolación, doña María Desamparados, don Joaquín y don Tomás Fernández de Córdoba Ibarra, contra resolución presunta del Ministerio de Agricultura, desestimatoria de alzada contra otra del Gobierno Civil de Cádiz de 15 de marzo de 1982, denegatoria de la declaración de reversión de parte de la finca "Dehesa de las Yeguas", sita en el término municipal de Puerto Real, por no conforme con el ordenamiento jurídico; sin costas.»

Habiéndose interpuesto recurso de apelación número 832/1987 por los recurrentes, la misma fue declarada desierta mediante Auto de fecha 19 de noviembre de 1987.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 5 de julio de 1988.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

19774 *ORDEN de 5 de julio de 1988 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 44.100 interpuesto por don Manuel Ferreiro García.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 4 de enero de 1988 sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 44.100 interpuesto por don Manuel Ferreiro García, sobre concentración parcelaria zona de Laro-Parada (Pontevedra); sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimamos el recurso 44.100 interpuesto por don Manuel Ferreiro García contra la Orden del excelentísimo señor Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, de fecha 6 de mayo de 1983, debiendo confirmar como confirmamos tal resolución por su conformidad a Derecho en cuanto a los motivos de impugnación, sin mención sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el recurrente y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 5 de julio de 1988.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

19775 *ORDEN de 6 de julio de 1988 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agroalimentaria la ampliación y perfeccionamiento presentado por la Empresa individual «Julián Chivite Marco», de su bodega de elaboración, crianza y embotellado de vinos, sita en Cintruénigo (Navarra) y se aprueba el correspondiente proyecto técnico.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Empresa individual «Julián Chivite Marco», con DNI 15.626.753, acogiéndose a los beneficios previstos en la Orden de este Departamento de 20 de septiembre de 1983 y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.-Declarar incluido en zona de preferente localización industrial agroalimentaria, al amparo de lo dispuesto en la Orden de este Departamento de 20 de septiembre de 1983, la ampliación y perfeccionamiento de la bodega de elaboración, crianza y embotellado de vinos, de la Empresa «Julián Chivite Marco», sita en Cintruénigo (Navarra).